



Instituto Electoral del Estado de México

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/92/2016

Por el que se aprueban las propuestas del Modelo de Pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los Mensajes de los Partidos Políticos durante las Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales, así como para los Candidatos Independientes en este último período, durante el proceso electoral 2016-2017, en el Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto 237 expedido por la Diputación Permanente de la "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el Decreto 248 expedido por la "LIX" Legislatura Local, por el que se expidió el Código Electoral del Estado de México y

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/92/2016

Por el que se aprueban las propuestas del Modelo de Pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los Mensajes de los Partidos Políticos durante las Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales, así como para los Candidatos Independientes en este último período, durante el proceso electoral 2016-2017, en el Estado de México.

abrogó el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

- 5.- Que en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG267/2014, expidió el Reglamento de Radio y Televisión.
- 6.- Que el veinticinco de abril del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 82 expedido por la "LIX" Legislatura Local, por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- 7.- Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 85 expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.
- 8.- Que en sesión extraordinaria del dos de septiembre del año en curso, este Consejo General mediante el Acuerdo IEEM/CG/77/2016, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- 9.- Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 10.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre del año en curso, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas la Permanente de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual quedó integrada de la siguiente manera: Presidenta, Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; integrantes, Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordan y Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio; y como Secretario Técnico el Director de Partidos Políticos.
- 11.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/92/2016

Por el que se aprueban las propuestas del Modelo de Pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los Mensajes de los Partidos Políticos durante las Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales, así como para los Candidatos Independientes en este último período, durante el proceso electoral 2016-2017, en el Estado de México.

"Gaceta del Gobierno", el Decreto número 124, expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

12.- Que mediante oficio INE/PCRT/002/2016, recibido el treinta de septiembre del año en curso, el Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral y Presidente del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral; solicitó al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, lo siguiente:

- La propuesta de pauta con la distribución de mensajes de los partidos políticos para los periodos de precampaña e intercampaña, así como la del periodo de campaña la cual deberá incluir también los mensajes que correspondan a los candidatos independientes.
- Acuerdos de aprobación y demás documentación que les den sustento.

Asimismo, en el último párrafo del oficio en comento, menciona lo siguiente:

"Mucho le agradeceré que la documentación requerida sea remitida a más tardar el 4 de noviembre del año en curso, para que la Dirección Ejecutiva pueda elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente y circularlo junto con sus anexos a los miembros del Comité de Radio y Televisión, para su aprobación en la sesión ordinaria prevista para el 17 de noviembre."

13.- Que mediante oficio IEEM/PCG/PZG/1344/16, de fecha treinta de septiembre de la presente anualidad, el Consejero Presidente del Consejo General remitió a la Secretaría Ejecutiva el oficio referido en el Resultando anterior.

14.- Que en sesión extraordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de la Autoridad Administrativa Electoral Nacional, emitió el Acuerdo INE/CG729/2016 denominado "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que aprueban los criterios relativos a la asignación de Tiempos en Radio y Televisión a las autoridades electorales en las Entidades que celebren Procesos Electorales Locales Ordinarios 2016-2017*"; cuyo Punto de Acuerdo Primero dispone:

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/92/2016

Por el que se aprueban las propuestas del Modelo de Pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los Mensajes de los Partidos Políticos durante las Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales, así como para los Candidatos Independientes en este último periodo, durante el proceso electoral 2016-2017, en el Estado de México.

"PRIMERO. Se aprueba la asignación de tiempo para las autoridades electorales durante los Procesos Electorales Locales en los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz de conformidad con lo siguiente:

- Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral setenta por ciento (70%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales federales y el treinta por ciento (30%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos"*

- 15.-** Que en sesión ordinaria del veinticuatro de octubre de la presente anualidad, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión emitió el Acuerdo 1 "Propuestas del Modelo de Pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales, así como para los Candidatos Independientes en este último periodo, durante el Proceso Electoral 2016-2017, en el Estado de México".
- 16.-** Que en fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Director de Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión referida, mediante oficio IEEM/CAMPYD/195/2016, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el Resultando anterior, junto con sus anexos, a efecto de que se sometieran a la consideración del Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I.** Que el artículo 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el primer párrafo, del Apartado A, de la Base referida, determina que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

Igualmente, el segundo párrafo, del Apartado mencionado, mandata que los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Del mismo modo, el Apartado B de la Base en comento, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

En el mismo sentido, y conforme a los incisos b) y c), del Apartado mencionado en el párrafo que antecede, para los demás procesos electorales la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de la referida Base constitucional; y que la distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes, se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el Apartado A de esta Base y lo que determine la legislación aplicable.

Por otra parte, la Base V, del precepto Constitucional en aplicación, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) e i), de la Constitución General, establece que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias

en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones;

- Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B, de la Base III, del artículo 41 de la propia Constitución.
- III.** Que el artículo 30, numeral 1, incisos e) y h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que son fines del Instituto Nacional Electoral, ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los partidos políticos en la materia.
- IV.** Que conforme al artículo 44, numeral 1, inciso n), de la Ley General en cita, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de vigilar de manera permanente que dicho Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en la propia Ley y demás leyes aplicables.
- V.** Que de conformidad con el artículo 55, inciso g), de la Ley referida, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, tiene la atribución de realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los medios en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en la propia Ley.
- VI.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General en consulta, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- VII.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y f), de la Ley en comento, mandata que corresponde a los Organismos Públicos Locales:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
 - Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VIII.** Que el artículo 159, numerales 1 al 3, de la Ley de la materia, estipula que:
- Los partidos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación.
 - Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por la propia Ley.
 - Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece la referida Ley.
- IX.** Que atento al artículo 160, numerales 1 y 2, de la Ley en comento:
- El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del mencionado Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución Federal y la propia Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.
 - Dicho Instituto garantizará a los partidos políticos, el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
- X.** Que el artículo 161, de la Ley aludida, establece que el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales de las entidades

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/92/2016

Por el que se aprueban las propuestas del Modelo de Pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los Mensajes de los Partidos Políticos durante las Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales, así como para los Candidatos Independientes en este último período, durante el proceso electoral 2016-2017, en el Estado de México.

federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.

- XI.** Que el artículo 162, de la Ley General mencionada, refiere que el Instituto Nacional Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de los siguientes órganos:
- Consejo General.
 - Junta General Ejecutiva.
 - Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
 - Comité de Radio y Televisión.
 - Comisión de Quejas y Denuncias.
 - Vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
- XII.** Que el artículo 164, numeral 1, de la Ley invocada, determina que los Organismos Públicos Locales deberán solicitar al Instituto Nacional Electoral, el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines.
- XIII.** Que conforme al artículo 167, numerales 4 y 5, de la Ley en comento:
- Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.
 - Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el numeral 1 del referido artículo.
- XIV.** Que en términos de lo previsto por el artículo 174, de la Ley General de la materia, cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.
- XV.** Que el artículo 175, de la Ley mencionada, prevé que para fines electorales en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/92/2016

Por el que se aprueban las propuestas del Modelo de Pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los Mensajes de los Partidos Políticos durante las Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales, así como para los Candidatos Independientes en este último período, durante el proceso electoral 2016-2017, en el Estado de México.

estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto referido, se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

- XVI.** Que el artículo 177, numeral 1, de la Ley invocada, determina que con motivo de las campañas electorales locales en las entidades federativas a que se refiere el artículo 175 de la propia Ley, el Instituto Nacional Electoral asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de los Organismos Públicos Locales, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad de que se trate; y que en caso de insuficiencia, la autoridad electoral podrá cubrir la misma del tiempo disponible que corresponda al Estado. El tiempo restante para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. En todo caso, los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto en mención.
- XVII.** Que el artículo 179, numerales 1 y 2, de la Ley en cita, prevé lo siguiente:
- En las entidades federativas a que se refiere el artículo 175 de la propia Ley, el Instituto Nacional Electoral asignará para el cumplimiento de los fines propios de los Organismos Públicos Locales, tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente.
 - El tiempo en radio y televisión que dicho Instituto asigne a esos organismos, se determinará por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral conforme a la solicitud que aquéllos presenten ante el Instituto.
- XVIII.** Que el artículo 182, de la Ley en aplicación, dispone que el Instituto Nacional Electoral, y por su conducto, los Organismos Públicos Locales y las demás autoridades electorales, harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponde, de acuerdo a las reglas que apruebe el Consejo General, y a lo siguiente:
- a) El Instituto Nacional Electoral determinará, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales. En ningún caso serán

- incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.
- b) Para los efectos del artículo en mención, el Instituto Nacional Electoral dispondrá de mensajes con duración de veinte y treinta segundos.
 - c) El horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
 - d) Los tiempos de que dispone el Instituto Nacional Electoral durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos.
 - e) El Instituto Nacional Electoral, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Los Organismos Públicos Locales y otras autoridades electorales propondrán Instituto Nacional Electoral las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne.
 - f) Las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto Nacional Electoral los materiales con los mensajes que, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, les correspondan en radio y televisión.
- XIX.** Que atento al artículo 23, inciso d), primer párrafo, de la Ley General de Partidos Políticos, es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Ley y demás leyes federales o locales aplicables.
- XX.** Que el artículo 49, de la Ley mencionada, dispone que conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral la administración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXI.** Que en términos del artículo 1, numerales 1 y 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral:
- El propio ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Nacional Electoral y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

- Es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos Nacionales y locales, sus dirigentes, militantes, afiliados/as y simpatizantes, concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, las autoridades electorales y no electorales, los/las aspirantes, los/las precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

XXII. Que el artículo 4, numeral 1, del Reglamento invocado, establece que el Instituto Nacional Electoral es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a otras autoridades electorales, y al ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como a los/las candidatos/as independientes.

XXIII. Que el artículo 7, numerales 1 al 3, del Reglamento referido, determina que:

- Los partidos políticos, sus precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, así como los/las candidatos/as independientes accederán a mensajes de radio y televisión, a través del tiempo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la Ley y el Reglamento;
- El Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios;
- El Instituto Nacional Electoral es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, de los partidos

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/92/2016

Por el que se aprueban las propuestas del Modelo de Pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los Mensajes de los Partidos Políticos durante las Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales, así como para los Candidatos Independientes en este último período, durante el proceso electoral 2016-2017, en el Estado de México.

políticos y de los/las candidatos/as independientes de cualquier ámbito.

XXIV. Que el artículo 12, numeral 1, del Reglamento aludido, dispone que desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral, el Instituto Nacional Electoral administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección, que serán distribuidos en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión, en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario de programación referido en el artículo 166 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXV. Que el artículo 13, numerales 1 al 3 del Reglamento en aplicación, dispone que:

- Dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en el propio Reglamento.
- Independientemente del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo, el cual no podrá exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución, según sea el caso.
- En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gobernador/a como para diputados/as o ayuntamientos, en periodos de diferente duración, esta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso a tiempos en radio y televisión, en los términos a que se refiere el párrafo anterior

XXVI. Que de conformidad al artículo 15, numeral 1, incisos a) y b), del Reglamento invocado, el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes en su conjunto, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio: 30 por ciento del total en forma igualitaria; y el 70 por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político

en la elección federal o local de diputados/as de mayoría relativa, según sea el caso, inmediata anterior.

Asimismo, los numerales 3 y 10, del artículo en referencia, prevén que los/las candidatos/as independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales federales o locales; y que en las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas señaladas en el artículo mencionado en lo que corresponda para Gobernador/a, Diputados/as locales y Ayuntamientos.

- XXVII.** Que el artículo 18, numeral 1, del Reglamento en aplicación, determina que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, asignará tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales que lo soliciten para el periodo comprendido entre el inicio de la precampaña y la celebración de la Jornada Electoral. Para lo anterior, considerará el tiempo disponible, las necesidades de difusión del Instituto y las propuestas de las autoridades electorales, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución aplicables a todas y cada una de las autoridades respectivas.
- XXVIII.** Que el artículo 20, numerales 1 y 2, del Reglamento en comento, establece que:
- Durante el periodo comprendido entre la conclusión de las campañas y la celebración de la Jornada Electoral a partir del día siguiente a la fecha que concluyan las campañas federales y locales y hasta el término de la Jornada Electoral, el Instituto Nacional Electoral, dispondrá de 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección de que se trate.
 - El tiempo referido será destinado para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.
- XXIX.** Que conforme al artículo 26 del Reglamento en cita, en la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las precampañas políticas, el Instituto Nacional Electoral distribuirá por medio de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre los partidos políticos, 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 18 minutos restantes quedarán a disposición

del propio Instituto para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.

- XXX.** Que el artículo 27, del Reglamento mencionado, establece que en la entidad federativa de que se trate, durante los períodos de las intercampañas políticas, el Instituto Nacional Electoral distribuirá por medio de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre los partidos políticos 24 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 24 minutos restantes quedarán a disposición del propio Instituto para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.
- XXXI.** Que el artículo 28, del Reglamento invocado, precisa que durante las campañas políticas, el Instituto Nacional Electoral asignará a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y candidatos/as independientes, por medio de los Organismos Públicos Locales Electorales, a 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 7 minutos restantes quedarán a disposición del referido Instituto para sus propios fines o de otras autoridades electorales.
- XXXII.** Que el artículo 29, del Reglamento en aplicación, dispone lo siguiente:
1. En las precampañas, intercampañas y en las campañas políticas a que se refiere el Capítulo V, "de la Administración de los tiempos en radio y televisión en procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la Federal", del propio Reglamento, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones y de los/las candidatos/as independientes serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, a propuesta del Organismo Público Local Electoral competente.
 2. Los Organismos Públicos Locales Electorales deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva.
 3. El Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los Organismos Públicos Locales Electorales.

4. Los Partidos Políticos Nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados/as locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local, o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas o campañas locales, solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.
5. Los/las candidatos/as independientes solo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.

XXXIII. Que el artículo 30, numeral 1, del Reglamento señalado, mandata que los acuerdos que adopten los Organismos Públicos Locales Electorales para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes en radio y televisión, deberán ser notificadas al Instituto Nacional Electoral por lo menos, con 40 días de anticipación al inicio de las transmisiones, en el caso de los Procesos Electorales.

XXXIV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México.

Asimismo, conforme al párrafo décimo tercero, del referido precepto constitucional, este Instituto Electoral tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

XXXV. Que el artículo 12, párrafo décimo, de la Constitución Particular, determina que los partidos políticos y los candidatos independientes, en su caso, podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Federal, los cuales en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

- XXXVI.** Que conforme al artículo 39, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de México, se consideran partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Nacional Electoral, y como partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.
- XXXVII.** Que atento a lo previsto por el artículo 42, párrafo primero, del Código citado, los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el propio Código y demás normativa aplicable.
- XXXVIII.** Que el artículo 60, del Código Electoral referido, determina que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en el propio Código.
- XXXIX.** Que conforme al artículo 65, párrafo primero, fracción II, del Código invocado, los partidos políticos tendrán la prerrogativa de acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el propio Código.
- XL.** Que en términos del artículo 70, del Código Comicial de la Entidad, el Instituto Electoral del Estado de México y los partidos políticos legalmente acreditados ante este, tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, conforme a las normas establecidas en el apartado B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Federal y el artículo 12, de la Constitución Local; y que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración de los tiempos que les correspondan en radio y televisión.
- Asimismo, los párrafos segundo y tercero del artículo en cita, prevén que el Instituto Electoral del Estado de México deberá solicitar al Instituto Nacional Electoral, que resuelva lo conducente sobre el tiempo de radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines; así como proponer a este las pautas que correspondan a los tiempos que este le asigne y entregará los materiales con los mensajes para su difusión en radio y televisión.
- XLI.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 71, párrafos primero y segundo, del Código en comento, los partidos políticos, al ejercer sus

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/92/2016

Por el que se aprueban las propuestas del Modelo de Pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los Mensajes de los Partidos Políticos durante las Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales, así como para los Candidatos Independientes en este último período, durante el proceso electoral 2016-2017, en el Estado de México.

prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción, plataformas electorales, actividades permanentes y candidaturas a puestos de elección popular; y que los partidos políticos, precandidatos, candidatos independientes y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

- XLII.** Que el artículo 72, párrafo primero, del Código en aplicación, precisa que conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral asignará, a través del Instituto Electoral del Estado de México, el tiempo que corresponda, en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa, como prerrogativa a los partidos políticos durante los procesos electorales locales. Ese tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

Igualmente, el segundo párrafo del artículo referido, determina que en las precampañas y campañas electorales, para la distribución del tiempo antes señalado, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales aplicarán como base para la distribución de mensajes de los partidos políticos, el siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento del tiempo restante será asignado a los partidos conforme al porcentaje de la votación obtenida por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior.

- XLIII.** Que el artículo 131, fracciones I y II, del Código Electoral en consulta, establece que son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados, participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados; así como tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

- XLIV.** Que el artículo 149, del Código en comento, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, garantizará a los candidatos independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión, así como la asignación de

pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales, atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

- XLV.** Que en términos del artículo 150, párrafos primero y segundo, del Código mencionado, el conjunto de candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal; asimismo, los candidatos independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.
- XLVI.** Que el artículo 151, del Código de la materia, menciona que los candidatos independientes deberán entregar sus materiales al Instituto Nacional Electoral para su calificación técnica, a fin de emitir el dictamen correspondiente en los plazos y términos que el propio Instituto determine.
- XLVII.** Que de conformidad al artículo 154, del Código en aplicación, para la transmisión de mensajes de los candidatos independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en el propio Código y demás ordenamientos aplicables, así como los acuerdos del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.
- XLVIII.** Que el artículo 155, del Código invocado, menciona que el tiempo que corresponda a cada candidato independiente será utilizado exclusivamente para la difusión de sus mensajes.
- XLIX.** Que el artículo 156, del Código en cita, señala que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral será el responsable de asegurar a los candidatos independientes la debida participación en la materia.
- L.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código referido, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, las fracciones I, II y VI, del tercer párrafo del artículo referido, señalan que son funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
 - Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- LI.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo primero, del Código en comento, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- LII.** Que el artículo 171, fracciones II y IV, del Código en consulta, estipula que son fines del Instituto Electoral del Estado de México, contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo.
- LIII.** Que en términos del artículo 175 del Código Electoral de la Entidad, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- LIV.** Que el artículo 183, párrafos primero y segundo, fracción I, inciso c), del mencionado Código, determina que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; con tres consejeros designados por el Órgano Superior de Dirección con voz y voto, por los representantes de los partidos políticos, entre estas se encuentra, con carácter de permanente la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- LV.** Que el artículo 185, fracciones I, XIV, XIX, XLIX, LII y LVII, del Código aludido, este Consejo General cuenta con las siguientes atribuciones:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
 - Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio Código, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario;
 - Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas;
 - Vigilar de manera permanente que la asignación de los tiempos de radio y televisión que, como prerrogativa se establece a favor de los partidos políticos y del propio Instituto, se desarrolle conforme al propio Código;
 - Atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local;
 - Coordinarse con el vocal ejecutivo de la Junta Estatal del Instituto Nacional Electoral para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en los periodos de precampaña, campaña y por parte del propio Instituto, en los términos de la legislación aplicable.
- LVI.** Que en términos del artículo 202, fracción V, del multicitado Código, la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto tiene la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o locales con registro puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.
- LVII.** Que los artículos 236, fracción II y 238, del Código mencionado, determinan que el proceso electoral, comprende entre otras etapas a la jornada electoral, la cual será el primer domingo de junio del año que corresponda.
- LVIII.** Que el artículo 241, cuarto párrafo, del Código aludido, estipula que las precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el propio Código y sus Estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.
- LIX.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 246, del Código Comicial local, la duración máxima de las precampañas para la elección de Gobernador, no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la

duración de las campañas, y deberán concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos.

- LX.** Que el artículo 251, fracción I, del Código de la materia, establece que para la recepción de la solicitud de registro para candidatos a Gobernador, el plazo será el cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio Código, ante el Consejo General.
- LXI.** Que el artículo 253, párrafo cuarto, del Código en consulta, precisa que el Consejo General celebrará sesión para registrar las candidaturas para Gobernador el sexagésimo tercero día anterior al de la jornada electoral.
- LXII.** Que el artículo 256, primer párrafo, del Código en aplicación, detalla que la campaña electoral, para los efectos del propio Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno. La duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador.
- LXIII.** Que en el artículo 263, primer párrafo, del Código Electoral de la Entidad, prevé que las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.
- LXIV.** Que los partidos políticos nacionales acreditados ante este Organismo Electoral son: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, y Encuentro Social, mismos que contendrán en el presente Proceso Electoral 2016-2017, en el que se elegirá Gobernador Constitucional del Estado de México.

- LXV.** Que el porcentaje de votación válida efectiva, obtenida por parte de cada uno de los partidos políticos nacionales, que participaron en la última elección de diputados locales del Estado de México celebrada en el año 2015, es:

Partidos Políticos	Votación válida efectiva	Porcentaje en votación
PAN	939,331	18.355192%
PRI	1,782,527	34.831839%
PRD	787,988	15.397842%
PT	182,916	3.574308%
PVEM	180,655	3.530126%
MC	239,961	4.689008%
NA	191,407	3.740228%
MORENA	558,560	10.914658%
ES	254,177	4.966798%

- LXVI.** Que toda vez que la duración máxima de las precampañas no podrá ser mayor a dos terceras partes de la duración de las campañas y que la duración máxima de estas será de sesenta días para la elección de Gobernador, conforme a los artículos 246 y 256 del Código Electoral del Estado de México; es inconcuso que los partidos políticos cuentan con un plazo de hasta cuarenta días para la realización de sus precampañas para el presente Proceso Electoral.

Al respecto, en el Calendario aprobado para el presente Proceso Electoral, mediante Acuerdo IEEM/CG/77/2016, se determinó que la duración de dichos actos será del veintitrés de enero al tres de marzo de dos mil diecisiete.

En razón de lo anterior, al calcular las dos terceras partes de la duración de las campañas se obtiene como resultado 39.33 días, por lo que es procedente determinar que el periodo de precampañas sea de 39 días.

- LXVII.** Que los partidos políticos en la elección de Gobernador, tendrán un plazo de treinta días para la difusión de sus mensajes, durante el periodo de intercampañas, de tal forma que será del cuatro de marzo al dos de abril de dos mil diecisiete.
- LXVIII.** Que en tanto la jornada electoral del proceso electoral será el cuatro de junio de dos mil diecisiete; que se deberá celebrar sesión para registrar las candidaturas a Gobernador el sexagésimo tercer día

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/92/2016

Por el que se aprueban las propuestas del Modelo de Pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los Mensajes de los Partidos Políticos durante las Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales, así como para los Candidatos Independientes en este último periodo, durante el proceso electoral 2016-2017, en el Estado de México.

anterior a dicha etapa y que las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al registro en comento, y concluirán tres días antes de la etapa en mención; este Consejo General tiene en cuenta que en la especie, las campañas de los institutos políticos y en su caso, candidatos independientes en dicha elección, tendrán lugar del tres de abril al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, es decir, cincuenta y nueve días.

- LXIX.** Que los esquemas de distribución de precampañas, intercampañas y campañas 2017, conforme al artículo 29, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, según se refiere en el Considerando XIX, del Acuerdo de la Comisión, referido en el Resultando 15 del presente instrumento, son los siguientes:

Esquema de Distribución de Precampañas 2017

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN LOCAL DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO 2017 MÉXICO							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 39 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2340 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	702 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1638 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
	PAN	78	0.0000	18.35519	300		
PRI	78	0.0000	34.83184	570	0.5455	648	648
PRD	78	0.0000	15.39784	252	0.2167	330	330
PT	78	0.0000	3.57431	58	0.5472	136	136
PVEM	78	0.0000	3.53013	57	0.8235	135	135
MC	78	0.0000	4.68901	76	0.8059	154	154
PNA	78	0.0000	3.74023	61	0.2649	139	139

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/92/2016

Por el que se aprueban las propuestas del Modelo de Pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los Mensajes de los Partidos Políticos durante las Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales, así como para los Candidatos Independientes en este último período, durante el proceso electoral 2016-2017, en el Estado de México.

MORENA	78	0.0000	10.91466	178	0.7821	256	256
ES	78	0.0000	4.96680	81	0.3562	159	159
TOTAL	702	0.0000	100.00000	1,633	5.0000	2,335	2,335

Esquema de Distribución de Intercampañas Electorales 2017

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE MÉXICO 2017 MÉXICO				
Partido o Coalición	DURACIÓN: 30 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1440 PROMOCIONALES		Promocionales que le corresponde a cada partido político	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	1440 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes del 100% igualitario		
PAN	160	0.0000	160	160
PRI	160	0.0000	160	160
PRD	160	0.0000	160	160
PT	160	0.0000	160	160
PVEM	160	0.0000	160	160
MC	160	0.0000	160	160
PNA	160	0.0000	160	160
MORENA	160	0.0000	160	160
ES	160	0.0000	160	160
TOTAL	1440	0.0000	1,440	1,440

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/92/2016

Por el que se aprueban las propuestas del Modelo de Pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los Mensajes de los Partidos Políticos durante las Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales, así como para los Candidatos Independientes en este último período, durante el proceso electoral 2016-2017, en el Estado de México.

Esquema de Distribución de Campañas Electorales 2017

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO 2017 MÉXICO										
Partido Político	DURACIÓN: 59 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4838 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización			
	1451.4 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3386.6 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional					
	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM			MC	PNA	MORENA
PAN	145	0.1000	18.35519	621	0.5068	766	766			
PRI	145	0.1000	34.83184	1179	0.4061	1324	1324			
PRD	145	0.1000	15.39784	521	0.3710	666	666			
PT	145	0.1000	3.57431	121	0.0261	266	266			
PVEM	145	0.1000	3.53013	119	0.5301	264	264			
MC	145	0.1000	4.68901	158	0.7698	303	303			
PNA	145	0.1000	3.74023	126	0.6441	271	271			
MORENA	145	0.1000	10.91466	369	0.5703	514	514			
ES	145	0.1000	4.96680	168	0.1758	313	313			
C.I.	145	0.1000	0.00000	0	0.0000	145	145			
TOTAL	1450	1.0000	100.00000	3,382	4.0000	4,832	4,832			

LXX. Que con base en el artículo 29, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en fecha cinco de octubre del año en curso, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este Consejo General, aprobó en su primera sesión extraordinaria, el sorteo que servirá de base para definir el orden sucesivo en el que se transmitirán los promocionales de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, para realizar la propuesta de pauta en radio y televisión, durante los periodos de precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral 2016-2017, en el que deberá incluir

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/92/2016

Por el que se aprueban las propuestas del Modelo de Pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los Mensajes de los Partidos Políticos durante las Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales, así como para los Candidatos Independientes en este último período, durante el proceso electoral 2016-2017, en el Estado de México.

a los candidatos independientes, que en su caso sean registrados, durante las campañas electorales, según se refiere en el Considerando XIX, del Acuerdo referido en el Resultado 15 del presente instrumento, conforme a lo siguiente

Resultado del sorteo para la transmisión de mensajes	
1º	PVEM
2º	MORENA
3º	ES
4º	PRD
5º	MC
6º	PRI
7º	PT
8º	NA
9º	PAN

Cabe mencionar que en el sorteo en comento, no se incluyó al instituto político local "Virtud Ciudadana", toda vez que en mérito del Punto Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/85/2016, se estableció que la participación de dicho partido, se pospone hasta el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el que se elegirán diputados a la "LX" Legislatura local y miembros de los ayuntamientos de la Entidad.

LXXI. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión a través del Acuerdo 1, aprobó las *propuestas del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para los candidatos independientes en este último periodo, durante el proceso electoral 2016-2017, en el Estado de México*; y ordenó que las mismas se pusieran a consideración de este Consejo General.

Al respecto, este Órgano Superior de Dirección advierte que las Propuestas en comento, se encuentran elaboradas conforme a las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; así como en el Código Electoral del Estado de México.

Del mismo modo, se ajustan al resultado del sorteo referido en el Considerando LXX del presente Acuerdo, en consecuencia, este Consejo General estima que resulta procedente su aprobación y consecuente remisión al Instituto Nacional Electoral.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3º, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6º incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo 1, "*Propuestas del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para los candidatos independientes en este último periodo, durante el proceso electoral 2016-2017, en el Estado de México*" emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este Consejo General, en sesión ordinaria del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.
- SEGUNDO.-** Se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión, de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas electorales del proceso electoral 2016-2017, en el Estado de México, mismas que acompañan al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.
- TERCERO.-** Se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las intercampañas electorales del proceso electoral 2016-2017, en el Estado de México, mismas que se acompañan al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.
- CUARTO.-** Se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y de los candidatos independientes que, en su caso, participen durante las campañas electorales del proceso electoral 2016-2017, en el Estado de México, mismas que se acompañan al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

QUINTO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo y sus anexos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y al Comité de Radio y Televisión, ambos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7º, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/92/2016

Por el que se aprueban las propuestas del Modelo de Pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los Mensajes de los Partidos Políticos durante las Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales, así como para los Candidatos Independientes en este último período, durante el proceso electoral 2016-2017, en el Estado de México.

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, aprobó el siguiente:

ACUERDO NÚM. 1

PROPUESTAS DEL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN ESTE ÚLTIMO PERIODO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
5. Que el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 82 expedido por la "LIX" Legislatura Local, por el que se reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
6. Que el treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 85 expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el

que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de Código Electoral del Estado de México.

7. Que el siete de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró sesión solemne por la que dio formal inicio al proceso electoral ordinario 2016-2017, para la elección de Gobernador del Estado de México.

8. Que el siete de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el Acuerdo N° IEEM/CG/78/2016, mediante el cual nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; sus efectos trascendieron a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto, en consecuencia, quedó conformada por la Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordan, el Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio y la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios, esta última fue designada Presidenta de la Comisión, así como, al Director de Partidos Políticos, Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado en calidad de Secretario Técnico de la misma.

9. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 124, por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

10. Que el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, se celebró la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Difusión y Propaganda del Instituto, en la cual se instaló la misma dando inicio formal a los trabajos y actividades de su competencia.

11. Que el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió el oficio número INE/PCRT/002/2016, suscrito por el Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral y Presidente del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se solicita a este Instituto Electoral local, la propuesta de pautas con la distribución de mensajes de los partidos políticos para los periodos de precampañas e intercampañas, así como la del periodo de campaña la cual deberá incluir también los mensajes que correspondan a los candidatos independientes, además, de los acuerdos de aprobación y demás documentación que les den sustento.

12. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de los artículos 1.46 y 1.48 párrafo primero, fracciones I, III y XIV del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, considera conveniente proponer al Órgano Superior de Dirección de este Instituto: la aprobación de las “Propuestas del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las

precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para los candidatos independientes en este último periodo, durante el proceso electoral 2016-2017, en el Estado de México.”

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley, asimismo, el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

Por otro lado, el Apartado B, inciso b) y c) de la base invocada, dispone que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley, es decir, para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y la distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

II. Que el artículo 116 fracción IV, inciso b), c) e i) de la Constitución Federal, establece que el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades locales, autónomas en su funcionamiento, quienes garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución.

III. Que el artículo 159, en su numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, así mismo en el numeral 3 del citado artículo, señala que, los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales.

IV. Que de conformidad con el artículo 160, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

V. Que atento a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

VI. Que el artículo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, estipula el objeto y ámbito de aplicación bajo los siguientes términos:

“1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Nacional Electoral y los de otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

2. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Partidos Políticos Nacionales y locales, sus dirigentes, militantes, afiliados/as y simpatizantes, concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, las autoridades electorales y no electorales, los/las aspirantes, los/las precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.”

VII. Que los artículos 13 y 29 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen:

“Artículo 13

Del periodo único de acceso a radio y televisión en precampañas

1. Dentro de cada Proceso Electoral Local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en este Reglamento.

2. Independientemente del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el Instituto administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo, el cual no podrá exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución, según sea el caso.

3. En caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gobernador/a como para diputados/as o ayuntamientos, en periodos de diferente duración, esta quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso a tiempos en radio y televisión, en los términos a que se refiere el párrafo anterior.

4. ...”

“Artículo 29

De las pautas para procesos locales con Jornada Comicial no coincidente con la Federal

1. En las precampañas, intercampañas y en las campañas políticas a que se refiere este Capítulo, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones y de los/las candidatos/as independientes serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del OPLE competente.

2. Los OPLES deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva.

3. El Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometán a su consideración los OPLES.

4. Los Partidos Políticos Nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados/as locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local, o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas o campañas locales, solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

5. Los/las candidatos/as independientes solo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.”

VIII. Que el artículo 11, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, el artículo 168, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, disponen que la organización, desarrollo y vigilancia de los proceso electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

IX. Que el artículo 12, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los partidos políticos y los candidatos independientes, en su caso, podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal.

X. Que el artículo 65, en su fracción II, del Código Electoral del Estado de México, establece como prerrogativa de los partidos políticos, tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el propio Código.

XI. Que el artículo 72, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral asignará, a través del Instituto, el tiempo que corresponda, en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa, como prerrogativa a los partidos políticos durante los procesos electorales locales. Ese

tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo en cita, dispone que en las precampañas y campañas electorales, para la distribución del tiempo antes señalado, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales aplicarán como base para la distribución de mensajes de los partidos políticos, el siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento del tiempo restante será asignado a los partidos conforme al porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior.

XII. Que el artículo 131, en su fracción II, del Código Electoral del Estado de México, establece como prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados, tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

XIII. Que el artículo 169, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del mencionado Código.

XIV. Que los partidos políticos que contendrán en el presente proceso electoral del Estado de México, en el que se elegirá al Gobernador del Estado, son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social.

XV. Que los partidos políticos que participaron en la última elección de diputados locales en el Estado de México, obtuvieron el porcentaje de votación válida efectiva de la siguiente manera:

Partidos Político	Votación válida efectiva	Porcentaje en votación
PAN	939,331	18.355192%
PRI	1,782,527	34.831839%
PRD	787,988	15.397842%
PT	182,916	3.574308%
PVEM	180,655	3.530126%
MC	239,961	4.689008%
NA	191,407	3.740228%
MORENA	558,560	10.914658%
ES	254,177	4.966798%

XVI. Que en la elección de Gobernador los partidos políticos tendrán un periodo de 40 días para la realización de sus precampañas, término comprendido del 23 de enero al 03 de marzo de 2017.

XVII. Que los partidos políticos en la elección de Gobernador, tendrán un plazo de 30 días para la difusión de sus mensajes, durante el periodo de intercampañas, esto es del 04 de marzo al 02 de abril 2017.

XVIII. Que en la elección de Gobernador, los partidos políticos y en su caso de los candidatos independientes en la campaña poseerán un periodo de 59 días, comprendido del 03 de abril al 31 de mayo de 2017.

XIX. Que se realiza el esquema de distribución de precampañas 2017, conforme al artículo 29, numeral 2 invocado en el Considerando VII de este Acuerdo, de la siguiente manera:

Esquema de Distribución de Precampañas 2017

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 MÉXICO							
Partido Político	DURACIÓN: 40 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2400 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	720 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1680 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
	PAN	80	0.0000	18.35519	308		
PRI	80	0.0000	34.83184	585	0.1749	665	665
PRD	80	0.0000	15.39784	258	0.6838	338	338
PT	80	0.0000	3.57431	60	0.0484	140	140
PVEM	80	0.0000	3.53013	59	0.3061	139	139
MC	80	0.0000	4.68901	78	0.7753	158	158
PNA	80	0.0000	3.74023	62	0.8358	142	142
MORENA	80	0.0000	10.91466	183	0.3662	263	263
ES	80	0.0000	4.96680	83	0.4422	163	163
TOTAL	720	0.0000	100.00000	1,676	4.0000	2,396	2,396

Esquema de Distribución de Intercampañas 2017

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE MÉXICO 2017 MÉXICO				
Partido o Coalición	DURACIÓN: 30 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1440 PROMOCIONALES		Promocionales que le corresponde a cada partido político	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	1440 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes del 100% igualitario		
PAN	160	0.0000	160	160
PRI	160	0.0000	160	160
PRD	160	0.0000	160	160
PT	160	0.0000	160	160
PVEM	160	0.0000	160	160
MC	160	0.0000	160	160
PNA	160	0.0000	160	160
MORENA	160	0.0000	160	160
ES	160	0.0000	160	160
TOTAL	1440	0.0000	1,440	1,440

Esquema de distribución de Campañas 2017

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO 2017 MÉXICO							
Partido Político	DURACIÓN: 59 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4838 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	1451.4 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3386.6 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PAN	145	0.1000	18.35519	621	0.5068	766	766
PRI	145	0.1000	34.83184	1179	0.4061	1324	1324
PRD	145	0.1000	15.39784	521	0.3710	666	666
PT	145	0.1000	3.57431	121	0.0261	266	266
PVEM	145	0.1000	3.53013	119	0.5301	264	264
MC	145	0.1000	4.68901	158	0.7698	303	303
PNA	145	0.1000	3.74023	126	0.6441	271	271
MORENA	145	0.1000	10.91466	369	0.5703	514	514
ES	145	0.1000	4.96680	168	0.1758	313	313
C.I.	145	0.1000	0.00000	0	0.0000	145	145
TOTAL	1450	1.0000	100.00000	3,382	4.0000	4,832	4,832

XX. Que con base en el artículo 29 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó en su Primera Sesión Extraordinaria el sorteo que servirá de base para definir el orden sucesivo en que se transmitirán los promocionales de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para realizar la propuesta de pauta en radio y televisión, durante los periodos de precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral 2016-2017 en el Estado de México, en el que deberá incluir a los candidatos independientes durante las campañas electorales, quedando de la siguiente manera:

Resultado del sorteo para la transmisión de mensajes	
1º	PVEM
2º	MORENA
3º	ES
4º	PRD
5º	MC
6º	PRI
7º	PT
8º	NA
9º	PAN

XXI. Que en el sorteo referido en el Considerando anterior, no se incluyó al Partido Político Local Virtud Ciudadana, toda vez, que conforme al Punto Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/85/2016, se estableció que *“la participación del Partido Político Local “Virtud Ciudadana”, se pospone hasta el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el que habrán de elegirse diputados a la H. “LX” Legislatura y miembros de los ayuntamientos de la entidad....”*.

XXII. Que esta Comisión, advierte que las “Propuestas del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para los candidatos independientes en este último periodo, durante el proceso electoral 2016-2017, en el Estado de México”, se encuentran elaboradas conforme al resultado del sorteo referido en el Considerando XX, por lo que estima procedente aprobarlas en los términos que establecen los anexos que acompañan al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión aprueba las “Propuestas del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para los candidatos independientes en este último periodo, durante el proceso electoral 2016-2017, en el Estado de México”, precisado en el documento anexo al presente Acuerdo, que forma parte del mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO. Túrnese el presente acuerdo a Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que se someta a la consideración definitiva del Consejo General de este Instituto.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos los Consejeros Electorales Mtra. Palmira Tapia Palacios, Mtro. Saúl Mandujano Rubio y Dra. María Guadalupe González Jordan, integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, con el consenso de los representantes de los partidos políticos presentes.

Toluca, México, veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

(Rúbrica)
MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

(Rúbrica)
DRA. MARÍA GUADALUPE
GONZÁLEZ JORDAN
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

(Rúbrica)
MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

(Rúbrica)
DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo N° 1 emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, por el que se aprueba las “Propuestas del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para los candidatos independientes en este último periodo, durante el proceso electoral 2016-2017, en el Estado de México”.

PAUTA DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN LOCAL DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO 2017

ENTIDAD	MÉXICO
---------	--------

PRECAMPAÑA MÉXICO			
DIAS	MINUTOS	PROMOCIONALES DIARIOS	PROMOCIONALES EN EL PERIODO
39	30	60	2,340

TOTAL	30	60	2,340
--------------	----	----	-------

PORCENTAJE MÍNIMO	3
--------------------------	----------

PARTIDOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL 70%	PROMOCIONALES DE PRECAMPAÑA
PAN	18.3552	18.3552	378
PRI	34.8318	34.8318	648
PRD	15.3978	15.3978	330
PT	3.5743	3.5743	136
PVEM	3.5301	3.5301	135
MC	4.6890	4.6890	154
PNA	3.7402	3.7402	139
MORENA	10.9147	10.9147	256
ES	4.9668	4.9668	159
TOTAL	100.0000	100.0000	2,335

Merma de promocionales para el Instituto:	5
--	----------

ACUERDO N°. IEEM/CG/17/2016
 Porcentaje de votación 2015

PAN	18.35519221998460
PRI	34.83183853435310
PRD	15.39784294039190
PT	3.57430803424001
PVEM	3.53012649481526
MC	4.68900768770510
PNA	3.74022818074842
MOREN	10.91465752369990
ES	4.96679838406166

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN LOCAL DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO 2017 MÉXICO							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 39 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2340 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	702 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1638 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PAN	78	0.0000	18.35519	300	0.6580	378	378
PRI	78	0.0000	34.83184	570	0.5455	648	648
PRD	78	0.0000	15.39784	252	0.2167	330	330
PT	78	0.0000	3.57431	58	0.5472	136	136
PVEM	78	0.0000	3.53013	57	0.8235	135	135
MC	78	0.0000	4.68901	76	0.8059	154	154
PNA	78	0.0000	3.74023	61	0.2649	139	139
MORENA	78	0.0000	10.91466	178	0.7821	256	256
ES	78	0.0000	4.96680	81	0.3562	159	159
TOTAL	702	0.0000	100.00000	1,633	5.0000	2,335	2,335

Merma de promocionales para el Instituto:	5
---	---

PAUTA DE INTERCAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN LOCAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE MÉXICO 2017

ENTIDAD	MÉXICO
----------------	--------

INTERCAMPAÑA MÉXICO			
DIAS	MINUTOS	PROMOCIONALES DIARIOS	PROMOCIONALES EN EL PERIODO
30	24	48	1,440

TOTAL	24	48	1,440
--------------	----	----	-------

PORCENTAJE MÍNIMO	3
--------------------------	----------

PARTIDOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL 70%	PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA
PAN	18.3552	18.3552	160
PRI	34.8318	34.8318	160
PRD	15.3978	15.3978	160
PT	3.5743	3.5743	160
PVEM	3.5301	3.5301	160
MC	4.6890	4.6890	160
PNA	3.7402	3.7402	160
MORENA	10.9147	10.9147	160
ES	4.9668	4.9668	160
TOTAL	0.0000	100.0000	1,440

Merma de promocionales para el Instituto:	0
--	----------

ACUERDO N°. IEEM/CG/17/2016

PAN	18.35519221998460
PRI	34.83183853435310
PRD	15.39784294039190
PT	3.57430803424001
PVEM	3.53012649481526
MC	4.68900768770510
PNA	3.74022818074842
MOREN	10.91465752369990
ES	4.96679838406166

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE MÉXICO 2017 MÉXICO				
Partido o Coalición	DURACIÓN: 30 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1440 PROMOCIONALES		Promocionales que le corresponde a cada partido político	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	1440 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fraciones de promocionales sobrantes del 100% igualitario		
PAN	160	0.0000	160	160
PRI	160	0.0000	160	160
PRD	160	0.0000	160	160
PT	160	0.0000	160	160
PVEM	160	0.0000	160	160
MC	160	0.0000	160	160
PNA	160	0.0000	160	160
MORENA	160	0.0000	160	160
ES	160	0.0000	160	160
TOTAL	1440	0.0000	1,440	1,440

Merma de promocionales para el Instituto:	0
---	---

PAUTA DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE MÉXICO 2017

ENTIDAD	MÉXICO
---------	--------

CAMPAÑA MÉXICO			
DIAS	MINUTOS	PROMOCIONALES DIARIOS	PROMOCIONALES EN EL PERIODO
59	41	82	4,838

TOTAL	41	82	4,838
--------------	----	----	-------

PORCENTAJE MÍNIMO	3
--------------------------	----------

PARTIDOS	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	PORCENTAJE CORRESPONDIENTE AL 70%	PROMOCIONALES DE CAMPAÑA
PAN	18.3552	18.3552	766
PRI	34.8318	34.8318	1324
PRD	15.3978	15.3978	666
PT	3.5743	3.5743	266
PVEM	3.5301	3.5301	264
MC	4.6890	4.6890	303
PNA	3.7402	3.7402	271
MORENA	10.9147	10.9147	514
ES	4.9668	4.9668	313
C.I.	0.0000	0.0000	145
TOTAL	100.0000	100.0000	4,832

Merma de promocionales para el Instituto:	6
--	----------

ACUERDO N°. IEEM/CG/17/2016

Porcentaje de votación 2015

PAN	18.35519221998460
PRI	34.83183853435310
PRD	15.39784294039190
PT	3.57430803424001
PVEM	3.53012649481526
MC	4.68900768770510
PNA	3.74022818074842
MORENA	10.91465752369990
ES	4.96679838406166

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO 2017 MÉXICO							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 59 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 4838 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	1451.4 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	3386.6 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PAN	145	0.1000	18.35519	621	0.5068	766	766
PRI	145	0.1000	34.83184	1179	0.4061	1324	1324
PRD	145	0.1000	15.39784	521	0.3710	666	666
PT	145	0.1000	3.57431	121	0.0261	266	266
PVEM	145	0.1000	3.53013	119	0.5301	264	264
MC	145	0.1000	4.68901	158	0.7698	303	303
PNA	145	0.1000	3.74023	126	0.6441	271	271
MORENA	145	0.1000	10.91466	369	0.5703	514	514
ES	145	0.1000	4.96680	168	0.1758	313	313
C.I.	145	0.1000	0.00000	0	0.0000	145	145
TOTAL	1450	1.0000	100.00000	3,382	4.0000	4,832	4,832

Merma de promocionales para el Instituto:	6
---	---

